Dictamen DNCP/DJ N°13.913/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	01/12/21
ID:	390195
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de Consultoría y Asesoramiento a la UOC.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Yasy Kañy
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias-ELIZABETH LORENA SANCHEZ DE VERA. Caso N°698/21.
Tema General:	Marco Legal/Normativas.
Tema Específico:	Solicitud de Intermediación.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°698/21.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denunciante ELIZABETH LORENA SANCHEZ DE VERA, en nombre y representación de la firma ECOAD CONSULTORA con RUC 1603321-3, manifiesta que la Municipalidad de Yasy Kañy, en fecha 11 de noviembre de 2021 le comunica la rescisión irregular del contrato Nº 02/2021 ID 390195, bajo Resolución IM Nº 290/2021, por la cual: "...se da por terminada la relación laboral con la Señora Contadora Publica Elizabeth Lorena Sánchez de Vera con CI Nº 1603321 del Contrato Nº 02/2021 Servicio de consultoría y asesoramiento a la UOC...", fundándose en el Artículo 221 – Cargos de Confianza, de la Ley Orgánica Municipal.

Que, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del Decreto 2992/19: "...***Prerrogativas de la Contratante (...)*** *Las decisiones adoptadas por la Contratante deberán ser fundadas y podrán ser recurridas por los proveedores, consultores y contratistas ante la jurisdicción contencioso administrativo dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva. ...";* o podrán opcionalmente plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante dentro del plazo de diez (10) días calendario a contar desde el día siguiente a su notificación o solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dentro del plazo mencionado en el literal anterior, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento conforme con el procedimiento establecido en la Ley.

En este sentido, se ordena el cierre del Caso N°698/21.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Ulrich
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Denuncia de ELIZABETH LORENA SANCHEZ DE VERA, ingresada por el Sistema de Gestión de Denuncias, individualizada como Caso N°698/2021, que refiere lo siguiente:

"...me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda a efectos de manifestarle cuanto sigue:

Que, en fecha 15 de marzo de 2021 fui adjudicada según Resolución IM Nº 109/2021 "B" y en fecha 26 de marzo de 2021 suscribí el Contrato Nº 02/2021 en el marco de la Licitación ID 390195 - SERVICIO DE CONSULTORIA Y ASESORAMIENTO A LA UOC, Código de Contratación (CC) CD-30212-21-198304, convocado por la Municipalidad de Yasy Cañy.

Que la prestación del servicio adjudicado a mi firma consultora es por 09 (nueve) meses y la vigencia del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones y cuyo inicio de ejecución de los trabajos por parte de la empresa es desde el mes de Abril/2021

Que la Municipalidad de Yasy Cañy en fecha 11 de noviembre de 2021 mediante nota suscripta por el Secretario General, Intendente Municipal y el Asesor Jurídico me comunicó la rescisión del contrato Nº 02/2021 ID 390195 dictada bajo Resolución IM Nº 290/2021.

Que la Resolución IM Nº 290/2021 "Por la cual se da por terminada la relación laboral con la Señora Contadora Publica Elizabeth Lorena Sánchez de Vera con CI Nº 1603321 del Contrato Nº 02/2021 Servicio de consultoría y asesoramiento a la UOC" menciona en su considerando "Que, La Ley Orgánica Municipal, Titulo Noveno del Régimen del Personal Municipal, en su Artículo 221 – Cargos de Confianza, establece: "Son cargos de confianza de la municipalidad, y sujetos a libre disposición, los ejercidos por las siguientes personas:

*a) El secretario general de la municipalidad; b) El secretario privado del Intendente; c) El secretario general de la Junta Municipal; d) El director jurídico, **el director administrativo, el director de hacienda y finanzas, el tesorero, y los funcionarios que ocupen cargos con funciones y jerarquías similares**, con excepción de los que integran la carrera de la función pública; e) Los funcionarios que ocupen el nivel de directores generales, directores o cargos de jerarquía equivalentes, con excepción de los que integran la carrera de la función pública. (El subrayado corresponde a la Municipalidad de Yasy Cañy)*

Esta enumeración es taxativa.

Quienes ocupen tales cargos, podrán ser removidos por la autoridad de nombramiento.

La remoción de estos cargos, aún por causas no imputables al funcionario, no conlleva los efectos económicos del despido. Los funcionarios que hayan sido promovidos a ocupar estos cargos conservan los derechos adquiridos con anterioridad al respectivo nombramiento.

Que, por este medio venimos a denunciar la rescisión irregular del Contrato Nº 02/2021 por parte de la Municipalidad de Yasy Cañy considerando que la supuesta causal para rescindir el contrato con mi firma consultora no corresponde ya que el Art. 221 de la Ley Orgánica Municipal 3966/2010 se refiere a los funcionarios públicos que ocupan cargos de confianza que se encuentran previstos dentro del Rubro 100 Servicios Personales que comprende la contratación del plantel de funcionarios. Cabe destacar que la contratación de servicios de consultoría fue realizada a través de un proceso

Abg. Lana Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

de licitación vía Contrataciones Públicas no a través de una simple contratación de servicios personales y mucho menos por cargos de confianza.

Que, actualmente la administración municipal se encuentra adeudando a mi firma consultora el importe correspondiente a dos meses de trabajos, el cual quedó registrado como parte del cuadro de deudas de la Municipalidad de Yasy Cañy durante el corte administrativo.

Que, por todo lo expresado anteriormente solicitamos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas tome las medidas correspondientes a fin de evitar sanciones injustificadas hacia mi firma consultora.

Sin otro motivo, me despido

Atentemente

Nombre y cargo: ***Elizabeth Lorena Sánchez – Consultor***

Nombre de la firma: ***ECOAD CONSULTORA****".*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No Aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante ELIZABETH LORENA SANCHEZ DE VERA, en nombre y representación de la firma ECOAD CONSULTORA con RUC 1603321-3, solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas tome la medidas correspondientes a fin de evitar sanciones injustificadas a su firma consultora, esto teniendo en cuenta que la Municipalidad de Yasy Cañy en fecha 11 de noviembre de 2021 mediante nota suscripta por el Secretario General, Intendente Municipal y el Asesor Jurídico, comunica la rescisión irregular del contrato Nº 02/2021 ID 390195 bajo Resolución IM Nº 290/2021 "*Por la cual se da por terminada la relación laboral con la Señora Contadora Publica Elizabeth Lorena Sánchez de Vera con CI Nº*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

1603321 del Contrato Nº 02/2021 Servicio de consultoría y asesoramiento a la UOC", fundándose en el Artículo 221 – Cargos de Confianza, de la Ley Orgánica Municipal.

Refiere en este sentido: "*...que la supuesta causal para rescindir el contrato con mi firma consultora no corresponde ya que el Art. 221 de la Ley Orgánica Municipal 3966/2010 se refiere a los funcionarios públicos que ocupan cargos de confianza que se encuentran previstos dentro del Rubro 100 Servicios Personales que comprende la contratación del plantel de funcionarios. Cabe destacar que la contratación de servicios de consultoría fue realizada a través de un proceso de licitación vía Contrataciones Públicas no a través de una simple contratación de servicios personales y mucho menos por cargos de confianza...*".

De los Datos Obrantes en el SICP, se ha podido constatar que mediante Resolución IM Nº 109/2021 "B" de fecha 15 de marzo de 2021, SE ADJUDICA BAJO RESPONSABILIDAD DE LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE YASY KAÑY A ECOAD CONSULTORA DE ELIZABETH LORENA SANCHEZ DE VERA CON RUC Nº1603321-3 LA CONTRATACION DIRECTA Nº02/2021 "SERVICIO DE CONSULTORIA Y ASESORAMIENTO A LA UOC" CON ID 390195 Y SE AUTORIZA LA FIRMA DEL CONTRATO.

En consecuencia, en fecha 26/03/2021, se firma el Contrato Nº02/202 entre la Municipalidad de Yasy Kañy y la firma ECOAD CONSULTORA con RUC Nº1603321-3.

Que, al respecto, traemos a colación lo dispuesto en el art. 90 del Decreto 2992/19 que indica "*...**Prerrogativas de la Contratante.** En sus relaciones contractuales con los proveedores, consultores y contratistas, las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en la Ley.*

*Las decisiones adoptadas por la Contratante deberán ser fundadas y podrán ser recurridas por los proveedores, consultores y contratistas **ante la jurisdicción contencioso administrativo** dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva. Opcionalmente, los mismo podrán:*

***a)** Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante dentro del plazo de diez (10) días calendario a contar desde el día siguiente a su notificación. El recurso deberá ser resuelto dentro de idéntico plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se entenderá denegada la petición.*
***b)** Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dentro del plazo mencionado en el literal anterior, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento conforme con el procedimiento establecido en la Ley.*

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta...".

En estos términos, le recordamos a la firma ECOAD CONSULTORA que el mismo cuenta con la vía jurisdiccional (tribunal contencioso administrativo), para procurar la revocación de la resolución de rescisión y en efecto, tenga en consideración los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Así también, atienda a lo dispuesto en el propio Contrato N°01/21 suscripto con la Convocante, Cláusula 13. Solución de Controversias.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Eugenia Duarte
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Finalmente, en base a lo expuesto corresponde a esta Dirección Jurídica ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°698/21, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. Tania Ledesma.
Jueza Dpto. Investigaciones – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS